

Medidas de restitución.-

1. La Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad especializada de personas desaparecidas, dentro de la investigación previa No. 170102120062810, por la desaparición de Marlon Gonzalo Amagua Miño: a) ejecute en coordinación con la Policía especializada en estos temas, la búsqueda, a través de todos los medios disponibles, del destino o paradero de Marlon Gonzalo Amagua Miño; b) Coordine con el ente estatal respectivo la difusión a todo nivel y por todo medio disponible, sobre desaparición de Marlon Gonzalo Amagua Miño; c) Realice toda diligencia necesaria y pertinente que le permita recolectar los indicios o evidencias, a fin de establecer e identificar líneas de investigación sobre desaparición de Marlon Gonzalo Amagua Miño.

2. El Ministerio de Salud Pública, difunda inmediatamente a través de todas sus dependencias administrativas y de salud, en lugares públicos y visibles, a través de sus redes sociales, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y de los familiares de la víctima, la fotografía que informe sobre la desaparición de Marlon Gonzalo Amagua Miño, sus características y números para receptor cualquier información que permita ubicar su destino o paradero.

3. El Centro Terapéutico “Nuevo Ebenezer” [CO.TE.NE.](#), a través de sus representantes, difunda inmediatamente en todas sus dependencias, en los lugares públicos y visibles cercanos a dicho Centro, a través de sus redes sociales, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y de los familiares de la víctima, la fotografía que informe sobre la desaparición de Marlon Gonzalo Amagua Miño, sus características y números para receptor cualquier información que permita ubicar su destino o paradero.

Medidas de rehabilitación.

4. Cuando Marlon Gonzalo Amagua Miño aparezca, se dispone que el Ministerio de Salud Pública, le brinde de manera gratuita y por el tiempo que sea necesario, con su consentimiento, el tratamiento en salud que requiera.

5. Se dispone que el Ministerio de Salud Pública, brinde de manera inmediata, gratuita y por el tiempo que sea necesario, previo su consentimiento, el tratamiento en salud que requieran los hermanos de la víctima, Edison Mauricio Amagua Miño, Evelyn Liseth Amagua Miño.

La obligación de investigación y sanción

6. Se dispone que el Ministerio de Salud Pública inspeccione al Centro Terapéutico “Nuevo Ebenezer” [CO.TE.NE.](#), determinando su situación jurídica actual, la adecuación de sus instalaciones, tratamientos, protocolos, apegados a los estándares de derechos humanos citados en esta sentencia, debiendo iniciar los procedimientos administrativos o judiciales que corresponda.

7. Por Secretaria remítase a la Fiscalía de Rumiñahui copias debidamente certificadas de todo el expediente para que se investigue sobre la desaparición involuntaria de Marlon Gonzalo Amagua Miño.

Garantía que el hecho no se repita

8. Se dispone que el Ministerio de Salud Pública incorpore, observe en sus procedimientos, difunda y capacite a sus funcionarios sobre el contenido del precedente constitucional vinculante de la sentencia No. 166-12-JH/20 de 08 de enero de 2020, dictado por la Corte Constitucional del Ecuador.

9. El Ministerio de Salud Pública publicará esta sentencia en su página web institucional por el plazo de 60 días.

10. De conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Integral Penal, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se dispone a la Defensoría del Pueblo que de forma inmediata, realice las visitas necesarias al Centro Terapéutico "Nuevo Ebenezer" [CO.TE.NE.](#), con la finalidad de vigilar sus condiciones, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro, a Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes, tomen las medidas necesarias para evitarlas o corregirlas.

11. De conformidad con el artículo 6, literal h) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, se dispone que la Defensoría del Pueblo designe un funcionario para ejerza y promueva la vigilancia del debido proceso dentro de la investigación previa No. 170102120062810 por la desaparición de Marlon Gonzalo Amagua Miño.

Delegación del el seguimiento del cumplimiento de la sentencia

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOGJCC, se delega el seguimiento del cumplimiento de la sentencia a la Defensoría del Pueblo, debiendo informar de forma inmediata sobre la persona responsable designada para el seguimiento e informar cada ocho días sobre el cumplimiento de la sentencia.